



INSTRUCCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA EL SUMINISTRO ELECTRICO COMPLEMENTARIO EN CENTROS ESCOLARES

Como consecuencia de la ejecución de la instalación eléctrica de nuevos Centros Escolares y de las inspecciones periódicas de los ya existentes se han recibido diversas consultas relativas a la necesidad o no de instalación de suministro complementario, básicamente referida al suministro de socorro, en dichos Centros.

En este sentido hay que comenzar necesariamente indicando que tanto el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión de 1973, como el actual, del año 2002, incluyen dentro de los locales que deben disponer de suministro de socorro a aquellos locales con una ocupación prevista de más de trescientas personas.

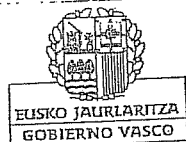
Para fijar correctamente los términos de la controversia suscitada resulta imprescindible determinar que interpretación se hace del término local, y, en este sentido, hay que destacar que el Reglamento aun cuando siempre habla de locales, lo hace en sentido amplio, de modo que la Guía BT-28 establece que "la calificación de local de pública concurrencia se puede aplicar tanto a un único local u oficina, una agrupación de locales u oficinas, un edificio completo o a parte o partes de un edificio", indicando asimismo como elementos a considerar para la calificación de los locales como de pública concurrencia, la capacidad de ocupación del local y la facilidad de evacuación en caso de emergencia.

De acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores y la finalidad pretendida con la exigencia de dicho tipo de suministro solo parece justificado considerar preceptivo el suministro de socorro en los siguientes supuestos:

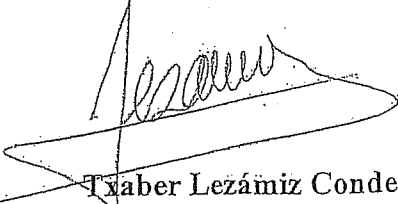
- Cuando se trate de un único edificio habrá que considerar que cuando se utiliza la terminología "una ocupación prevista de 300 personas" no se esta haciendo referencia al aforo total de ese edificio ni a un local o aula concreta, independientemente de las puertas de salida existentes, sino al aforo correspondiente a la suma de las aulas o dependencias que compartan un mismo recorrido de evacuación. Si este aforo es superior a 300 personas sería obligatorio el suministro de socorro.
- Para lo supuestos en los que tratándose de un mismo establecimiento coexistan dentro del mismo varios edificios separados, el criterio establecido en el párrafo anterior deberá aplicarse a cada uno de ellos.

Por último, y en relación con la necesidad de definición de los circuitos a socorrer, lógicamente, estos serían los que afectarían a los servicios de seguridad tales como alumbrados de emergencia, sistemas contra incendios, ventilación forzada de garajes, ascensores u otros servicios indispensables o que condicionaran la evacuación que estén fijados por las reglamentaciones específicas de las diferentes autoridades competentes en materia de seguridad.

Vitoria-Gasteiz, 28 de julio de 2008



INDUSTRIA, MERKATARITZA
ETA TURISMO SAILA
Bizkaiko Lurralde Bulegoa
DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO
Oficina Territorial de Bizkaia


Txaber Lezámiz Conde
DIRECTOR DE ENERGIA Y MINAS